

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3151

Ref. Expediente N° NC2017/0001614

Señor(a)
GRUPO INDUSTRIAL PECUARIO S.A. DE C.V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque no caracteriza la vacuna a partir de sus características técnicas esenciales. Se sugiere proporcionar los elementos inmunógenos que la componen, definidos a partir de la SEQ ID NO e indicando su origen, el vehículo, el adyuvante y el excipiente utilizados, así como las proporciones de los mismos.

La reivindicación 1 no es clara, porque utiliza el término "y/o" para referirse a la presencia de un excipiente farmacéuticamente aceptable en la vacuna. Se sugiere definir si la presencia del excipiente es taxativa (y) u opcional (o), teniendo en cuenta lo divulgado en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 4, 6, 7 y 9 no son claras, porque utilizan el término "por lo menos" para referirse al antígeno, subtipo de una proteína o concentración del virus en la vacuna, lo cual es impreciso y no permite distinguir el objeto de la solicitud del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por las características esenciales de la vacuna reivindicada, es decir, la SEQ ID NO del elemento inmunógeno, el vehículo, el adyuvante y excipiente que la componen.

Las reivindicaciones 4, 5 y 7 no son concisas, porque mencionan que "la secuencia de nucleótidos exógena codifica para por lo menos un antígeno de una enfermedad de

Oficio N° 3151

Ref. Expediente N° NC2017/0001614

interés", "la secuencia de nucleótidos exógena codifica para un antígeno del grupo que comprende...", "la secuencia de nucleótidos exógena comprende un gen que codifica para por lo menos un antígeno de un adenovirus aviar diferente al FAdV-9 utilizado como vector viral", lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir la SEQ ID NO exógena utilizada, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en la descripción.

Las reivindicaciones 8 y 9 no son claras, porque utilizan la expresión "para lograr la respuesta antigénica", lo cual corresponde a un resultado a alcanzar y no define al producto reivindicado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales de la vacuna.

Las reivindicaciones 8 y 9 no son claras, porque hacen referencia al término "dosis", lo cual determina un método de tratamiento. Se sugiere eliminar la referencia dosis.

La reivindicación 10 no es concisa, porque se refiere a una selección del vehículo, lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir el vehículo utilizado en la vacuna.

No obstante este examen se hace a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 14, puesto que menciona el uso de un vector de adenovirus aviar serotipo 9 (FAdV-9) para la elaboración de una vacuna recombinante capaz de generar una respuesta inmune en animales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Oficio N° 3151

Ref. Expediente N° NC2017/0001614

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ